## SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES ESTATALES**



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN Nº 0735-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio del 2023

## VISTO:

El Expediente n.º 1263-2022/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO -MIDAGRI, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, por medio del cual se emitió la Resolución n.º 0105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante, "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante, "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución Nº 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA (en adelante, "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"3, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la "Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y sus modificaciones

<sup>1</sup> T.U.O. de la ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019. 2 Aprobado con Decreto Supremo № 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021. 3 Aprobada por Ley № 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

<sup>4</sup> Aprobada por Decreto Legislativo Nº 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo Nº 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo Nº 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo Nº 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 11928 (en adelante, "TUO del D.L. N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones" (en adelante, "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192"10 (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- 4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del D.L. n.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- 5. Que, mediante Resolución n.º 0105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero del 2023 (en adelante "la Resolución"), se dispuso la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de 42 943,34 m², ubicado al Sur del Centro Poblado El Olivo y al Sureste del Centro Poblado Ungara, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete v departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al provecto: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete provincia de Cañete - departamento de Lima" (en adelante "el proyecto"), en mérito a la solicitud presentada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Walter David Uchofen Morales (en adelante "el administrado");
- 6. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 01481-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2023, ingresado bajo el título n.º 2023-00548985, se requirió la inscripción de "la Resolución", ante la Oficina Registral de Cañete - Zona Registral n.º IX, el cual fue objeto de observación, mediante las esquelas de fecha 09 de marzo de 2023, 20 de abril de 2023 y 02 de junio de 2023; siendo que en la última esquela de observación se advirtió lo siguiente: "Revisado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos Nº 176-2015-MC, PRESENTADO EN EL REINGRESO. Sin embargo, se advierte que en el Certificado el área evaluada es 45 288,72 m² y el área de 10 576.27 m², lo cual discrepa con el área a inmatricular. Es decir, en el certificado presentado no consta de manera expresa el área de 42 943,34 m², área materia de rogatoria (inmatriculación). En ese sentido, se reitera la observación, sírvase subsanar presentando el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos mediante el cual se señale de manera expresa que el área de 42 943,34 m<sup>2</sup>, no afecte a zonas arqueológicas",
- 7. Que, mediante Oficio n.º 04679-2023/SBN-DGPE-SDAPE, se trasladó a "el administrado" la observación realizada por la Oficina Registral de Cañete, conforme a lo descrito en el considerando precedente, a fin de que subsane lo advertido por el Registrador Público; no obstante, al no haberse subsanado dicha observación dentro del plazo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "la SUNARP"), procedió a tachar el título n.º 2023-00548985;
- 8. Que, el director ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, Giancarlo Salvador Vilela Bautista, en representación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en mérito a las

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015. 6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018. 8 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013. 10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución Nº 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

facultades delegadas mediante Resolución Ministerial n.º 0005-2023-MIDAGRI, presentó la subsanación a la observación realizada por "la SUNARP", mediante Oficio n.º 00517-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 15645-2023) presentado el 19 de junio de 2023, adjuntando el Informe n.º 00293-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del 13 de junio de 2023, mediante el cual precisó que en mérito al desarrollo y ejecución de "el proyecto", se procederá a reducir el área de 42 943,34 m² descrita en "la Resolución", únicamente en el extremo del área que involucra ligeramente al sitio arqueológico de nombre Ungara, quedando el área de 42 827,53 m², ubicada al Sur del Centro Poblado El Olivo y al Sureste del Centro Poblado Ungara, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante "el predio"); asimismo, adjuntó el Plano Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva correspondientes a dicha área, precisando además que con el redimensionamiento realizado ya no existe la superposición advertida;

- 9. Que, el numeral 6.1.9 de "la Directiva", indica que "En caso la SUNARP formule observaciones por encontrarse el área materia de solicitud parcialmente en ámbito inscrito u observaciones de otra naturaleza, la SDAPE las hace de conocimiento del solicitante, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente, redimensionado el área solicitada en los casos que corresponda. En el caso que el solicitante cumpla con efectuar la subsanación, la SDAPE emite una resolución modificatoria, en los casos que corresponda, y/o reingresa el título a la SUNARP.";
- 10. Que, por otro lado, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere "la Directiva", adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.2.2) de "la Directiva", señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación v vías:
- 11. Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo detallado en los considerandos precedentes, es pertinente modificar la parte resolutiva de "la Resolución", a fin de que se disponga la primera inscripción de dominio a favor de "el administrado", en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de "el predio", el cual será destinado al Proyecto denominado: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima", conforme consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º PP-01, Plano Perimétrico-Ubicación PP-02 y en la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Henry Julca Ríos;
- 12. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;
- 13. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>11</sup> "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo Nº 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo Nº 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0865-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2023.

<sup>11</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo PRIMERO de la Resolución n.º 0105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero de 2023, debiendo quedar en los términos siguientes:

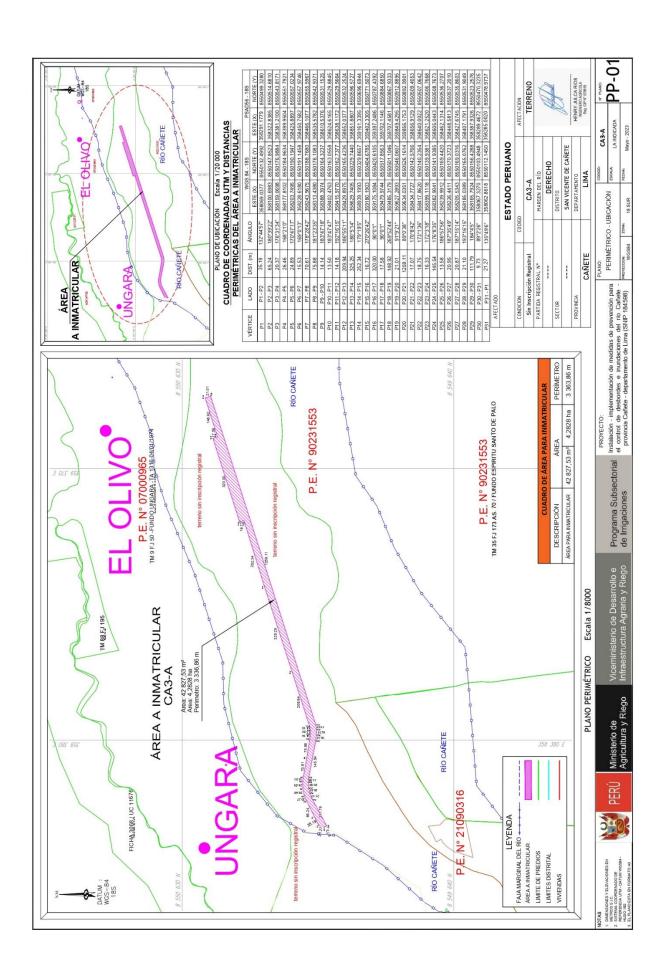
**"PRIMERO. -** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, del terreno rural de 42 827,53 m², ubicada al Sur del Centro Poblado El Olivo y al Sureste del Centro Poblado Ungara, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima".

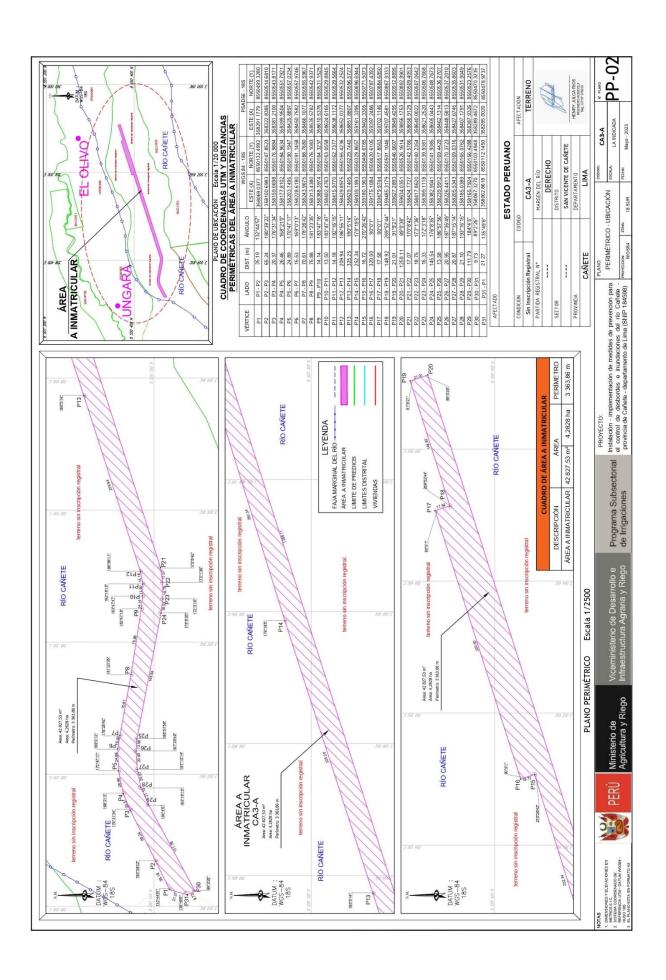
**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<a href="www.gob.pe/sbn">www.gob.pe/sbn</a>), el mismo día de su publicación.

Registrese, Comuniquese y Publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales









HENRY JULCA RIOS

NGENIERO AGRICO Reg. CIP Nº 079919

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO) – RÍO CAÑETE

PREDIO: CA3-A

1. PROYECTO: "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE – PROVINCIA CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (SNIP 184598)."

2. SOLICITANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

DEPARTAMENTO : LIMA PROVINCIA : CAÑETE

DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE

SECTOR : --

El predio se encuentra al SUR del centro poblado El Olivo y al SURESTE del centro poblado Ungara.

4. ZONIFICACIÓN:

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN

5. DETALLES TECNICOS:

DATUM : WGS 84 Y PSAD 56

ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR

6. COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el rio Cañete y con terrenos sin inscripción registral, mediante una línea quebrada de dieciocho (18) tramos (P1-P2, P2-P3, P3-P4, P4-P5, P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12, P12-P13, P13-P14, P14-P15, P15-P16, P16-P17, P17-P18, P18-P19).	70.61, 75.88, 14.14, 13.50, 14.18, 209 94, 325 25	1666.74
SUR	Colinda con el rio Cañete y con terrenos sin inscripción registral, mediante una línea quebrada de diez (10) tramos (P20-P21, P21-P22, P22-P23, P23-P24, P24-P25, P25-P26, P26-P27, P27-P28, P28-P29, P29-P30).	18 /5 16 33	1645.10
OESTE	Colinda con el rio Cañete y con terrenos sin inscripción registral, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (P30-P31, P31-P1).		31.01
ESTE	Colinda con el rio Cañete y con terrenos sin inscripción registral, mediante una línea recta de un (01) tramo (P19-P20).		21.01

Av. República de Chile Nº 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María – Lima T: (511) 424-4488 www.gob.pe/psi







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### 7. **AREA**

El polígono tiene un área superficial de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 53/100 METROS CUADRADOS (42 827,53 m²), equivalente a 4,2828 ha.

#### 8. **PERIMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 86/100 METROS (3 363,86 m).

#### 9. **CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
	LADO			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	35.19	132°44'57"	358069.0377	8550132.4992	358291.1779	8550499.3280
P2	P2 - P3	65.24	180°39'22"	358100.6983	8550147.8523	358322.8385	8550514.6810
P3	P3 - P4	20.37	176°31'34"	358159.0698	8550176.9884	358381.2100	8550543.8171
P4	P4 - P5	26.46	168°21'0"	358177.8102	8550184.9634	358399.9504	8550551.7921
P5	P5 - P6	24.89	170°47'17"	358203.7495	8550190.1947	358425.8897	8550557.0234
P6	P6 - P7	15.53	169°0'13"	358228.6180	8550191.1458	358450.7582	8550557.9746
P7	P7 - P8	70.61	178°28'42"	358243.9675	8550188.7680	358466.1077	8550555.5967
P8	P8 - P9	75.88	181°23'35"	358313.4380	8550176.1083	358535.5782	8550542.9371
P9	P9 - P10	14.14	183°47'18"	358388.3974	8550164.3237	358610.5376	8550531.1525
P10	P10 - P11	13.50	183°47'47"	358402.4763	8550163.0558	358624.6165	8550529.8845
P11	P11 - P12	14.18	192°16'15"	358415.9770	8550162.7377	358638.1172	8550529.5664
P12	P12 - P13	209.94	186°55'11"	358429.8975	8550165.4236	358652.0377	8550532.2524
P13	P13 - P14	325.25	180°5'14"	358629.7405	8550229.7440	358851.8807	8550596.5727
P14	P14 - P15	252.34	179°19'5"	358939.1993	8550329.8657	359161.3395	8550696.6944
P15	P15 - P16	16.72	270°26'42"	359180.1903	8550404.6785	359402.3305	8550771.5073
P16	P16 - P17	320.00	90°0'1"	359175.1084	8550420.6105	359397.2486	8550787.4392
P17	P17 - P18	17.58	90°0'1"	359479.9744	8550517.8563	359702.1146	8550884.6850
P18	P18 - P19	148.92	269°52'44"	359485.3179	8550501.1046	359707.4581	8550867.9333
P19	P19 - P20	21.01	91°9'21"	359627.2893	8550546.0607	359849.4295	8550912.8895
P20	P20 - P21	1259.11	89°0'38"	359634.0351	8550526.1614	359856.1753	8550892.9901
P21	P21 - P22	17.07	170°8'42"	358434.7727	8550142.5766	358656.9129	8550509.4053
P22	P22 - P23	18.75	173°1'36"	358417.8620	8550140.2354	358640.0022	8550507.0642
P23	P23 - P24	16.33	172°3'18"	358399.1118	8550139.9381	358621.2520	8550506.7668
P24	P24 - P25	145.54	176°8'35"	358382.9041	8550141.9385	358605.0443	8550508.7673
P25	P25 - P26	13.58	186°57'56"	358239.9912	8550169.4420	358462.1314	8550536.2707
P26	P26 - P27	20.95	187°35'49"	358226.4411	8550170.3723	358448.5813	8550537.2010
P27	P27 - P28	20.87	187°15'14"	358205.5343	8550169.0316	358427.6745	8550535.8603
P28	P28 - P29	21.10	193°16'15"	358185.0389	8550165.0762	358407.1791	8550531.9049
P29	P29 - P30	111.79	184°4'5"	358165.7924	8550156.4288	358387.9326	8550523.2576
P30	P30 - P31	9.73	89°2'26"	358067.3270	8550103.4948	358289.4672	8550470.3235
P31	P31 - P1	21.27	135°49'6"	358062.8618	8550112.1450	358285.0020	8550478.9737

HENRY JULCA RIOS

Mayo 2023

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María – Lima T: (511) 424-4488 www.gob.pe/psi

